

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 814

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00491-00
Demandante: Ricardo Romero Ramírez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Requiere – Abre incidente sanción - Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

- Se encuentra fijado el 27 de agosto de 2018 a las 8:30 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso. Revisada la actuación. ésta indica que al apoderado de la parte demandante se le otorgó el término de 10 días contados a partir de la audiencia inicial celebrada el 27 de julio de 2018 (fls. 240-241) para aportar prueba documental consistente en la copia de las sentencias de primera y segunda instancia, si la hay, proferidas dentro del proceso con radicado No. 11001-33-35-022-2017-00147-00 junto con la constancia de ejecutoria, sin que a la fecha se haya allegado documento alguno.

En razón de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Reprogramar la fecha para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, la cual se llevará a cabo el día **24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 3:30 P.M.**, en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) que se designe para tal efecto.
2. Abrir incidente de sanción en contra del apoderado de la parte demandante **Luis Hernando Castellanos Fonseca** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.009.561 de Boyacá y Tarjeta Profesional No. 83.181 del Consejo Superior de la Judicatura, por incumplimiento de la orden de aportar prueba documental decretada en audiencia inicial consistente en la copia de las sentencias de primera y segunda instancia, si la hay, proferidas dentro del proceso con radicado No. 11001-33-35-022-

2017-00147-00 junto con la constancia de ejecutoria, advirtiéndole que su conducta omisiva acarrea sanción de hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida.

3. Notifíquese personalmente ésta providencia al incidentado a través del correo electrónico señalado en la demanda (fl. 111).

4. Conceder el término de **tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia** al apoderado de la parte demandante **Luis Hernando Castellanos Fonseca**, para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta y ejercer su derecho a la defensa de conformidad en lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

5. Vencido el término previsto en el numeral anterior, ingrédese de inmediato al Despacho para proceder a resolver sobre la sanción.

6. Sin perjuicio de lo anterior se requiere al apoderado de la parte actora para que acredite el cumplimiento de la orden impartida en audiencia inicial celebrada el pasado 27 de julio de 2018, en el término de **tres (03) contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.**

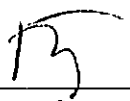
Notifíquese y Cúmplase


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 23 DE 2018** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 815

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00461-00
Demandante: Edda Consuelo Núñez Arias
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Requiere parte demandante - Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

-Se encuentra fijado el 27 de agosto de 2018 a las 11:00 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso. Revisada la actuación, ésta indica que se requirió a la Secretaria de Educación de Bogotá para que allegara (i) Copia íntegra del expediente pensional de la demandante. (fl. 50 – 51).

-El apoderado sustituto de la parte demandante, retiró el oficio No. J-056-2018-895 de fecha 03 de agosto de 2018 (fl. 53) y acreditó la radicación en su destino el 10 de agosto de 2018 (fl. 56), sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

1. Reprogramar la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día 21 de septiembre 2018 a las 03:00 p.m., sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91)

2. Requerir a la Secretaria de Educación de Bogotá **Claudia Puentes Riaño**, para que en el término de tres (03) días siguientes al recibo del respectivo oficio, explique las razones por las cuales no cumplió la orden judicial comunicada con el Oficio No. J-056-2018-895, radicado el día 03 de agosto de 2018; esto sin perjuicio de la obligación de

aportar los documentos requeridos en el mismo término, so pena que de no dar cumplimiento a ello, se aplicará lo establecido en el artículo 44 del CGP.

3. Se ordena al apoderado principal de la parte demandante, **Pedro Abraham Roa Sarmiento**, que en el término de **tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia** (art. 118 Código General del Proceso), proceda a retirar y radicar en su destino el nuevo oficio, en procura de recaudar la prueba documental requerida.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy AGOSTO 23 DE 2018 a las 8:00 a.m.  _____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 797

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00088-00
Demandante: Nidia Esperanza Álvarez Vega
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Fija fecha conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la cual se llevará a cabo el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 9:00 A.M.; en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91; piso sexto del Complejo Judicial CAN.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy AGOSTO 23 DE 2018 a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 798

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00489-00
Demandante: Javier Andrés Alfonso Martínez
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se
Dispone:

1. Fijar como fecha para audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, el día **5 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M.** La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (**Carrera 57 No. 43 – 91 Piso -1**)
2. Reconocer a la abogada **YURI KATHERINE CONTRERAS BERMUDEZ** como apoderada principal de la demandada, conforme al poder obrante a folio 113 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 23 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 799

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00516-00
Demandante: Nelson Augusto León Baquero
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Fija Fecha Audiencia Conciliación y Reconoce – Revoca Personería

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la cual se llevará a cabo el día **19 de septiembre de 2018 a las 9:30 am**; en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91; piso sexto del Complejo Judicial CAN.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **Belcy Bautista Fonseca**, como apoderada sustituta de la parte demandada conforme a sustitución visible a folio 157. En consecuencia, tener por revocada la sustitución conferida a la abogada **Angélica María Salazar Amaya**, como apoderada sustituta de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy AGOSTO 23 DE 2018 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 800

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00457-00
Demandante: Juan Pablo Espitia Montañez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se
Dispone:

1. Fijar como fecha para audiencia inicial de conformidad con el Artículo 180 del CPACA, el día **8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 10:00 A.M.** La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (**Carrera 57 No. 43 – 91 Piso -1**)
2. Reconocer al abogado **HAROLD ANDRES RIOS TORRES** como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido obrante a folio 143 del expediente.
3. Reconocer al abogado **CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS** como apoderado principal de la demandada, conforme al poder conferido obrante a folio 153 del expediente, por tanto se tiene por revocado el poder conferido al abogado **HAROLD ANDRES RIOS TORRES**.

Notifíquese y Cúmplase.



LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 23 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 801

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00487-00
Demandante: Julio Tarapues Mipas
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Concede apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, por cuanto se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la Sentencia No. **254 del 27 de julio de 2018**, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 243 del CPACA, se

RESUELVE

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. **254 del 27 de julio de 2018**.
2. Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia. Anótese su salida.

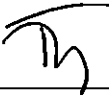
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00487-00
Demandante: Julio Tarapues Mípas
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 23 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 802

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00032-00
Demandante: Héctor Oswaldo Niño Reyes
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Reprograma fecha audiencia inicial

Se encuentra fijado el día 31 de agosto de 2018 a las 11:00 a.m. para realizar la audiencia inicial en el presente proceso. En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada el 15 de agosto de esta anualidad (fl. 66). **se Dispone:**

Modificar la fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la cual se llevará a cabo el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 2:15 P.M., en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) que se designe para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy AGOSTO 23 DE 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 803

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00548-00
Demandante: Rigoberto Vega Salinas
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Reprograma fecha audiencia inicial

Se encuentra fijado el día 31 de agosto de 2018 a las 11:00 a.m. para realizar la audiencia inicial en el presente proceso. En atención a la solicitud elevada por la Coordinadora del Grupo Contencioso Constitucional de la Unidad de Gestión del Ministerio de Defensa el 16 de agosto de esta anualidad (fl. 76), **se Dispone:**

Modificar la fecha para realizar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la cual se llevará a cabo el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 2:15 P.M., en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) que se designe para tal efecto.

Notifiquese y Cúmplase


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy AGOSTO 23 DE 2018 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 804

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00059-00
Demandante: Luís Teodulo Mosquera Mosquera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, que se realizará el día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 02:30 P.M.** en el Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91).

2. Reconocer personería a los abogados **Diana Maritza Tapias Cifuentes** y **Carmen Bárbara Leyva Ordoñez**, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme a los poderes conferidos (fl. 99, 100).

Notifíquese y Cúmplase,

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 23 DE 2018**.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 805

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00066-00
Demandante: Doris Yolima Quinayas de Betancourth
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, que se realizará el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 02:30 P.M. en el Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91).

Notifíquese y Cúmplase,

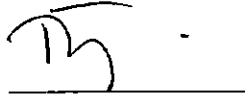
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ávila Dávila'.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 23 DE 2018**.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 806

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00498-00
Demandante: Nelly Lucía Céspedes de Mora
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, que se realizará el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 02:30 P.M. en el Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91).

2. Reconocer personería a la abogada **Paula Milena Agudelo Montaña**, como apoderada sustituta de la parte actora, conforme al memorial allegado (fl. 111)

Notifíquese y Cúmplase,

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 23 DE 2018**.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 807

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00067-00
Demandante: Nohora Alicia Sierra Ocampo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Convoca Audiencia Inicial

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, que se realizará el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 02:30 P.M. en el Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91).

Notifíquese y Cúmplase,



LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 23 DE 2018**.



Secretaria

402

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 808

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00530-00
Demandante: Consuelo Marieta Pineda Losada
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Concede apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, por cuanto se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la Sentencia No. **242 del 16 de julio de 2018**, que declaró probada de oficio la excepción de prescripción, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 243 del CPACA, se

RESUELVE:

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la Sentencia No. **242 del 16 de julio**. (Artículo 243 CPACA).
2. Remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase,


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy AGOSTO 23 DE 2018 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 809

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00426-00
Demandante: José Alejandro Sánchez Ángulo
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Fija Fecha Audiencia Conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la cual se llevará a cabo el día **19 de septiembre de 2018 a las 9:30 am;** en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91; piso sexto del Complejo Judicial CAN.
2. **RECONOCER** personería a la abogada **Linda catalina Vargas Gil**, como apoderada sustituta de la parte demandada conforme a sustitución visible a folio 171. En consecuencia, tener por revocada la sustitución conferida a la abogada Angélica **Leidy Lorena Acevedo Prada**, como apoderada sustituta de la parte demandada.

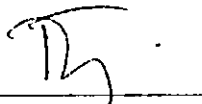
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy AGOSTO 23 DE 2018 a las 8:00 a.m.


Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 810

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00189-00
Demandante: Guillermo Gutiérrez Romero
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Concede apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, por cuanto se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la Sentencia No. 191 del 20 de junio de 2018, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 243 del CPACA, se

RESUELVE

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 191 del 20 de junio de 2018.
2. Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

Erie

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00189-00
Demandante: Guillermo Gutiérrez Romero
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 23 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 811

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00209-00
Demandante: William Fernando Piza Fontecha
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Concede apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, por cuanto se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la Sentencia No. **248 del 18 de julio de 2018**, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 243 del CPACA, se

RESUELVE

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. **248 del 18 de julio de 2018**.
2. Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase.

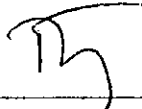

Luz Dary Ávila Dávila
Juez

Frie

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00209-00
Demandante: William Fernando Piza Fontecha
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 23 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 812

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00250-00
Demandante: Rodolfo Hurtado Amaya
Demandado: Unidad Nacional de Protección UNP
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

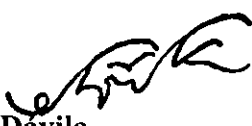
Concede apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, por cuanto se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la Sentencia No. **226 del 9 de julio de 2018**, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 243 del CPACA, se

RESUELVE

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. **226 del 9 de julio de 2018**.
2. Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

Eric

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00250-00
Demandante: Rodolfo Hurtado Amaya
Demandado: Unidad Nacional de Protección UNP
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 23 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 813

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00336-00
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones
Demandado: Yolanda Téllez Cruz
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad

Concede Apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se establece:

- La parte demandada interpuso y sustentó recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 225 dictado en la audiencia inicial llevada a cabo el 27 de julio de 2018 (fl. 163), donde se negó el decreto de pruebas documentales y testimoniales solicitadas por ser innecesarias e inútiles.

-Con auto de sustanciación No. 984 proferido en la referida audiencia (fl. 163 reverso) se concedió en el efecto devolutivo el referido recurso de apelación y se otorgó un término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la celebración de esa audiencia para que se aportara copia íntegra de todas las actuaciones de acuerdo al inciso 9 del numeral 3 del artículo 323 e inciso 2 del artículo 324 del Código General del Proceso – CGP, con el fin de ser remitidas al superior jerárquico.

-Mediante sentencia No. 252 del 27 de julio del corriente (fls. 165 a 167) éste Despacho decidió negar las pretensiones, providencia que fue objeto de recurso de apelación por la parte demandante (fls. 164 y 169 a 171).

-El inciso 7 del numeral 3 del artículo 323 del CGP, fija que “*en caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en ésta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible*”. En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. DEJAR sin efecto el numeral segundo del auto de sustanciación No. 984 del 27 de julio de 2018, de conformidad con lo fijado en el inciso 7 del numeral 3 del artículo 323 del CGP.

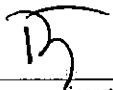
21

2. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante conforme a lo previsto en el aparte primero del inciso 1 del artículo 243, numerales 1 y 2 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, contra la sentencia No. **252 del 27 de julio de 2018** que negó las pretensiones de la demanda (fls. 165 a 167).

3. REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy AGOSTO 23 DE 2018 a las 8:00 a.m.  _____ Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 617

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00281-00

Demandante: Gladys Alarcón Pinto

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Requiere constancia ejecutoria

Encontrándose el expediente al Despacho, se procede a efectuar el estudio pertinente, a efectos de determinar la procedencia del mandamiento de pago solicitado por la parte actora.

- La demanda ejecutiva impetrada por la señora **Gladys Alarcón Pinto** a través de apoderado, debe analizarse bajo las disposiciones contempladas en los artículos 192, 297, 298, 299, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículos 114, 305, 306, 422 del Código General del Proceso.
- Como título ejecutivo se aportaron fotocopia de las sentencias tanto de primera instancia proferida el 28 de febrero de 2013 (fls.6-19) por el Juzgado Diecisiete Administrativo de Descongestión, como de segunda instancia proferida el 28 de febrero de 2017 (fls.20-31) por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", y pretende la ejecución de sumas adeudadas con ocasión de la nombradas sentencias, junto con los intereses moratorios causados.

Así las cosas, debe ponerse de presente que las nombradas sentencias de primera y segunda instancia fueron aportadas en fotocopia simple.

El Consejo de Estado, mediante auto interlocutorio del 25 de julio de 2016¹, con relación a la ejecución de las sentencias de condena a entidades públicas concluyó que

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda. Radicado 11001032500020140153400.

en el caso de la jurisdicción contencioso administrativo no es necesario aportar el título ejecutivo, pues este ya obra en el proceso ordinario.

En este sentido, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concordante con el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso y el artículo 422 ídem, se ordenará la expedición a costa de la parte demandante, de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la sentencia del 28 de febrero de 2013 y de segunda instancia del 28 de febrero de 2017, proferidas dentro del expediente No. 110013331717 201200053 00, teniendo en cuenta que el expediente se encuentra en el archivo asignado de este juzgado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Expídase a costa de la parte actora, copia auténtica con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera instancia del 28 de febrero de 2013 y de segunda instancia del 28 de febrero de 2017, proferidas dentro del expediente No. 110013331717 201200053 00.

La Secretaría solicitará el desarchivo del expediente y comunicará a la parte actora cuando se encuentre a su disposición; copias que deberá aportar dentro de los 5 días siguientes a la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: Reconocer a las abogadas **Carolina Nempeque Viancha** y **Liliana Raquel Lemus Lenguas**, como apoderadas principales de la parte actora (fl.1), con la advertencia a las mismas, que de conformidad con el artículo 75 inciso segundo del CGP, en ningún caso pueden actuar simultáneamente.

Notifíquese y cúmplase


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

Fric

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00281-00

Demandante: Gladys Alarcón Pinto

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social UGPP

Medio de control: Ejecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **23 DE AGOSTO DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 618

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00169-00
Demandante: Alberto Huertas Pereira
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Declara Desistimiento Tácito

Vencido el término legal de quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, que se otorgó en el Auto de Sustanciación No. **667 del 18 de julio de 2018** (fl. 39), a la parte actora para retirar, radicar y acreditar la entrega de la demandada y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que se haya atendido a lo ordenado, se encuentra que están dados los presupuestos para declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Auto que admite	25 de abril de 2018
Auto que requiere	9 de mayo de 2018
Inicia término quince días (art. 178 CPACA)	18 de julio de 2018
Fin término quince días	13 de agosto de 2018

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información sintetizada en el cuadro de antecedentes, el **25 de abril de 2018**, se ordenó enviar y acreditar el recibo efectivo de la demanda y anexos a sus destinatarios, posteriormente por auto del **18 de julio de 2018**,

¹ Ley 1437 de 2011, artículo 178: “Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”.

se instó a la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación de la providencia, para retirar, radicar y acreditar la entrega de la demandada y sus anexos a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, término que venció el **13 de agosto de 2018**, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado.

Al tenor de lo previsto en el artículo 178 del CPACA, como quiera que la parte accionante no cumplió con su obligación, generando con ello la parálisis del proceso, la misma deberá asumir las consecuencias por no haber cumplido con su carga procesal, la cual para el presente caso es el desistimiento tácito de la demanda, dejar sin efecto el libelo, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

- 1.- **DECLARAR** el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de la referencia.
- 2.- **DECLARAR** la terminación del proceso. Sin necesidad de auto que lo ordene devuélvase la demanda y documentos aportados con ella al demandante si así lo solicita.
- 3.- Sin costas en ésta instancia.
- 4.- **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

DPF-1, LP-10

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy AGOSTO 23 DE 2018 a las 8:00 a.m.  Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 620

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00257-00
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones
Demandado: Carmen Luisa Plazas
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad

Inadmite demanda

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, sería del caso resolver sobre la subsanación de la demanda, pero se observa que en la misma no se aportaron de manera completa los antecedentes administrativos del acto demandado -Resolución No. 129711 del 16 de mayo de 2018, por medio de la cual se reconoció una pensión de sobrevivientes a favor de la demandante-, incumpliendo así con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011. Para subsanar debe aportar copia completa del mencionado expediente administrativo que deberá contener copia íntegra del fallo de tutela del 20 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 57 Administrativo de Bogotá dentro del expediente No. 2018-148, de Carmen Luisa Plazas contra Colpensiones y en caso de haber sido objeto de impugnación, del fallo de segunda instancia; así como deberá aportar el certificado de nómina del periodo 201506 al 201806 y del informe investigativo COLCO 72018 de la firma COSINTE de fecha 31 de octubre de 2017, relacionados en el acápite de pruebas de la demanda (fl.17).

En consecuencia, se **DISPONE:**

ÚNICO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas y conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo (artículo 170 CPACA).

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

Eric

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 **AGOSTO 23 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 621

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00006-00
Demandante: Luz Marina Ardila Serrano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Impone Sanción - Requiere parte demandada - Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

-Por auto de sustanciación No. 555 del 25 de julio del 2018 (fl. 53) se había reprogramado la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso, para el **27 de agosto de 2018** a las 11:00 a.m., porque la Fiduciaria la Previsora no aportó (i) Certificación en la cual conste si se están efectuando los descuentos por concepto de salud sobre las mesadas adicionales (junio y diciembre) y desde que fecha y (ii) Certificación en donde se indique si se ha reconocido la mesada 14; en caso afirmativo señalar desde cuándo (fl. 46 a 47).

-El apoderado sustituto de la parte demandante, retiró el oficio No. **J-056-2018-807** de fecha 06 de julio de 2018 (fl. 49) y acreditó la radicación en su destino el 10 de julio de 2018 (fl. 52).

-En consecuencia se le abrió incidente de sanción a la Presidente (a) de la Fiduprevisora **Sandra Gómez Arias**, por no atender la enunciada orden, y se le advirtió que su conducta omisiva podría acarrear una sanción de hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso - CGP, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida.

-Con oficio **J-056-2018-874** de 27 de julio (fl. 56), radicado el 31 de julio del mismo año (fl. 58), se requirió nuevamente a la Presidente (a) de la Fiduprevisora **Sandra Gómez Arias** para que allegara los documentos en mención, así como se le comunicó la apertura del incidente de sanción; sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

-Vencido el término otorgado y teniendo en cuenta que no cumplió la orden impartida, se **DISPONE:**

1. **SANCIONAR** con dos (02) salarios mínimos legales vigentes 2018, a la Presidente (a) de la Fiduprevisora **Sandra Gómez Arias**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, por incumplimiento a la orden de aportar (i) Certificación en la cual conste si se están efectuando los descuentos por concepto de salud sobre las mesadas adicionales (junio y diciembre) y desde que fecha y (ii) Certificación en donde se indique si se ha reconocido la mesada 14; en caso afirmativo señalar desde cuándo; **sin perjuicio de la obligación de aportar los documentos en el término improrrogable de cinco (05) días** contados a partir de la notificación del presente auto (inciso 3 artículo 118 del CGP).

2. En firme ésta decisión, dentro de los quince (15) días siguientes, la sancionada deberá (i) **CONSIGNAR** el valor de la multa en la cuenta de ahorros No. 3 – 0820 – 000640 – 8 del Banco Agrario, a nombre de la cuenta DNT multas y cauciones, a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y (ii) **ACREDITAR** el cumplimiento de la sanción ante éste Despacho.

3. Si la sancionada hace caso omiso a lo aquí impuesto, por Secretaría del Despacho, remítase la presente providencia con constancia ejecutoria a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para lo de su competencia.

4. Reprogramar la audiencia de pruebas dentro del presente proceso para el día **21 de septiembre de 2018 a las 03:00 P.M.**, sin perjuicio de adelantar esta fecha si los documentos requeridos se reciben antes.

La diligencia se llevará a cabo en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (**Carrera 57 No. 43 – 91**)

5. Se ordena al apoderado principal de la parte demandante, **Marco Antonio Manzano Vásquez**, que en el término de **tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia** (art. 118 Código General del Proceso), proceda a retirar y radicar en su destino el nuevo oficio, en procura de recaudar la prueba documental requerida y comunicar la sanción impuesta.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy AGOSTO 23 DE 2018 a las 8:00 a.m.  _____ Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 816

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00130-00
Demandante: Iván James Solarte Solís
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Requiere – Abre incidente sanción - Reprograma Fecha Audiencia de Pruebas

- Se encuentra fijado el 27 de agosto de 2018 a las 9:40 a.m. para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente proceso. Revisada la actuación, ésta indica que el apoderado de la parte actora acreditó el trámite de los oficios Nos. J-056-2018-440 (fl. 86 y 91) y J-056-2018-776 (fl. 98 y 100) y aportó las constancias de recibido en la entidad oficiada. Por autos del 8 de marzo de 2018 (fl. 81), 4 de abril de 2018 (fl. 84) y 13 de junio de 2018 (fl. 94), se requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional Brigadier General Germán López Guerrero para que allegara la valoración del demandante decretada como prueba en audiencia inicial celebrada el 30 de noviembre de 2017 (fls. 64-65), sin que a la fecha se haya allegado documento alguno.

En razón de lo anterior, se **DISPONE**:

1. Reprogramar la fecha para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, la cual se llevará a cabo el día **24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 4:00 P.M.**, en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) que se designe para tal efecto.
2. Abrir incidente de sanción en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional Brigadier General **Germán López Guerrero** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.468.794 de Bogotá, por incumplimiento de la orden de rendir la valoración del

demandante ordenada en audiencia inicial celebrada el 30 de noviembre de 2017 (fls. 64-65), advirtiéndole que su conducta omisiva acarrea sanción de hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la obligación de allegar la documental requerida.

3. Notifíquese personalmente ésta providencia al incidentado.

4. Conceder el término de **tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia** al Director de Sanidad del Ejército Nacional Brigadier General **Germán López Guerrero**, para que explique las razones del incumplimiento de la orden impuesta y ejercer su derecho a la defensa de conformidad en lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

5. Vencido el término previsto en el numeral anterior, ingrésese de inmediato al Despacho para proceder a resolver sobre la sanción.

6. Sin perjuicio de lo anterior se requiere al precitado para que acredite el cumplimiento de la orden impartida, en el término de **diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.**

Notifíquese y Cúmplase


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 23 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaria